

**ANEXO 02**

**RELACION DE PERSONAL INSCRITO SEGUN LA DIRECTIVA N° 021-2007-ME/SG-OGA-UPER**

*Dirección Regional de Educación*.....  
*Unidad de Gestión Educativa Local*.....

N° de Orden	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI	Lugar de Nacimiento			Fecha de Nacimiento	Sexo	Domicilio Actual				Teléfono	Mail	Estudios realizados		Especialidad	Colegiatura (*)	Registro N° (**)	Sob para profesionales de la Educación	Tiene Contrato 2006??	Participó en la Evaluación Censal??
					Región	Provincia	Distrito			Región	Provincia	Distrito	Url /AA/HH			Calles y Jirón	N°						

**Grado de Instrucción**  
1...T... Titulado  
1...B... Bachiller  
2...UP... Univ. Pedagógico  
2...UNP... Univ. No Pedagógico  
2...ISP... Inst. Sup. Pedagógico  
2...IST... Inst. Sup. Tecnológico  
2...IFA... Inst. Sup. Form. Artística

**Solo para profesionales de la Educación**  
1...Sin vínculo en el Sector Educación  
2...Censal 2005-0  
3...Jubilado 1999-0

**Tiene Contrato 2006??**  
**Participó en la Evaluación Censal??**  
**Cobor SI NO**

(\*) ...Solo llenar de existir

30468-3

**ENERGIA Y MINAS**

**Modifican la octava disposición complementaria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 015-2006-EM, modificado por D.S. N° 065-2006-EM**

**DECRETO SUPREMO N° 009-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes, siendo junto con el OSINERGMIN, los encargados de velar por su cumplimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2006-EM;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se estableció en su octava disposición complementaria, la presentación de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) por parte de los Titulares que se encuentren desarrollando Actividades de Hidrocarburos y que no cuenten con EIA o PAMA aprobado;

Que, el plazo para la presentación de dicho PMA era de sesenta (60) días siguientes de publicada la norma, plazo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2006-EM, en nueve (9) meses, el mismo que venció el día 6 de diciembre de 2006;

Que, a pesar de haberse ampliado el plazo de octava disposición complementaria, se evidencia el

incumplimiento de la presentación oportuna de los PMA, por lo que se hace necesario modificar la referida disposición complementaria, creándose otras condiciones para su cumplimiento;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.**- Modifíquese la Octava Disposición Complementaria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2006-EM, por el texto siguiente:

*“Los Titulares que se encuentren desarrollando actividades de hidrocarburos y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con algún Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, llámese EIA o PAMA, para regularizar tal omisión, dentro de los nueve (09) meses siguientes de publicado el presente dispositivo legal, deberán presentar un PMA, acompañado de un informe de fiscalización realizado por el OSINERGMIN.*

*Para el caso de los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y los Establecimientos de Venta al Público de GLP para Uso Automotor (gasocentros), que posean Constancia de Registro emitida por la DGH, bastará con señalar su número de registro al momento de presentar el respectivo PMA.*

*La presentación del PMA se efectuará ante la DGAAE, y en los casos de grifos, estaciones de servicios, gasocentros y plantas envasadoras de GLP, la presentación se hará ante la DREM respectiva, para su correspondiente evaluación. Dicho PMA se presentará, según el caso, en dos ejemplares impresos y digitalizados.*

*Con una frecuencia mensual, la DGAAE y la DREM respectiva, informarán al OSINERGMIN, la relación de los PMA ingresados extemporáneamente, a fin de que se les imponga una sanción pecuniaria por dicho incumplimiento. No obstante, su presentación extemporánea, no impedirá la evaluación de dichos PMA.*

*El OSINERGMIN regulará normativamente lo relativo a la imposición de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de dicha presentación extemporánea.*

*De no cumplir con tal presentación, y de haber sido requerido hasta en dos oportunidades por el*

OSINERGMIN, éste, independientemente a las sanciones a que haya lugar, emitirá un informe de fiscalización, el mismo que se remitirá en copia a la DGAAE. Dicho Titular tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de realizada la fiscalización, para presentar un Plan de Case de Actividades a la DGAAE".

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

30472-3

### Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. para desarrollar estudios de obras de regulación del río Pumamayo para el afianzamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 060-2007-MEM/DM

Lima, 7 de febrero de 2007

VISTO: El Expediente Nº 21146506, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios de las obras de regulación del río Pumamayo para el afianzamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000181 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de las obras de regulación del río Pumamayo para el afianzamiento hídrico de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ituata, Macusani, Ajoyani y Antauta, provincias de Carabaya y Melgar, departamento de Puno, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 58) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 008-2007-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., que se identificará con el código Nº 21146506, para desarrollar estudios de las obras de regulación del río Pumamayo para el afianzamiento hídrico de la Central

Hidroeléctrica San Gabán II, los cuales se realizarán en los distritos de Ituata, Macusani, Ajoyani y Antauta, provincias de Carabaya y Melgar, departamento de Puno, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 58):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	358 418,32	8 432 422,00
B	360 492,99	8 437 016,90
C	368 367,84	8 439 060,54
D	368 367,84	8 440 823,02
E	361 062,84	8 451 221,90
F	357 479,14	8 451 221,90
G	354 380,00	8 449 012,64
H	353 198,59	8 444 345,21
I	353 198,59	8 432 420,87

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del Calendario de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

26101-1

### Imponen servidumbres de ocupación y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 067-2007-MEM/DM

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTO: El Expediente Nº 31145203, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 8076;

#### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado imposición de las servidumbres de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la